

DECRETO N° 756 /  
TEMUCO, 28 OCT 2022

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N°209 de fecha 30 de marzo de 2022 que aprueba los términos técnicos de referencia y la contratación mediante trato directo N°49-2022 respecto del "Contrato de suministro de transporte escolar para establecimientos con estudiantes con necesidades educativas especiales de la Municipalidad de Temuco".
2. El decreto N°1747 de fecha 26 de mayo de 2022 que aprueba contrato "Suministro de transporte escolar para establecimientos con estudiantes con necesidades educativas especiales de la Municipalidad de Temuco", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Sociedad de Servicios Company Torres SPA, Rol Único Tributario N°76.483.689-8, por escritura pública de fecha 12 de mayo del año 2022.
3. La orden de compra N°1658-2899-SE22 correspondiente al mes de agosto, aceptada por el proveedor: Sociedad Company Torres Spa Rut N°76.483.689-9
4. El certificado de disconformidad del ITO, Sr. Emanuel Navarro B. Encargado del Transporte Escolar del Departamento de Educación.
5. Lo dispuesto en el Reglamento 79 Ter de la Ley 19.886, respecto del incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato.
6. Notificación del incumplimiento al Proveedor Sociedad Company Torres Spa, de fecha 14/09/2022, por no mantener actualizada información exigida por el DAEM y otro organismo Público o estatal.
7. Descargos de fecha 23 de septiembre de 2022, presentada por la gerencia de la empresa Sociedad Company Torres Spa.
8. El Ord. N°36 de fecha 11 de octubre de 2022, de la Asesora Jurídico del Departamento de Educación.
9. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. El certificado de disconformidad singularizado en el Vistos 5°, respecto del punto N°2, indicado en los términos técnicos de referencia, en que refiere que "Cada vehículo deberá contar con 3 cámaras de seguridad, las cuales deberán grabar videos y audio, estando operativas a lo menos 15 minutos antes de iniciado el servicio, durante el recorrido o trayecto y 15 minutos después de concluido el mismo. La ubicación en los vehículos de dichas cámaras, será determinada por la unidad técnica del DAEM, el oferente deberá colocar a disposición dichas grabaciones en forma semanal al I.T.C. La información debe ser entregada en un disco duro de almacenamiento externo y ordenado de forma cronológica, por fecha e individualizado por la patente de cada vehículo. Para tal efecto el archivo de video y audio deberá ser entregado en formato MP4, de rápida reproducción y revisión".
2. Que, existen dos elementos que configuran incumplimiento por parte del proveedor, la primera se refiere al funcionamiento erróneo por parte de las cámaras de seguridad, puesto que arrojan formatos ilegibles, situación que se encuentra reconocida y asumida por el proveedor en su correo electrónico de fecha 06.10.2022; y la segunda, dice relación con la falta de cumplimiento efectivo a la obligación de entregar grabaciones semanales al Inspector Técnico del Contrato.

3. Que, el Ordinario singularizado en el vistos 8, en su parte resolutive refiere: "En consecuencia, y debiendo la Administración respetar y hacer respetar los principios rectores de las compras públicas, como son: la libre concurrencia de oferentes, igualdad de trato, transparencia y probidad, establecidos en la ley 19.886, LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS; se deberá rechazar los descargos efectuados por el proveedor no logran desvirtuar el cargo de: "No mantener actualizada información exigida por el DAEM u otro organismo público o estatal".
4. Que, procederá aplicar, conforme lo indicado en los términos técnicos de referencia, una multa de 3% sobre el valor total mensual de la línea respectiva, donde hace alusión a "No mantener actualizada la información exigida por el DAEM u otro organismo público o estatal".
5. Que, la Municipalidad de Temuco actualmente establece en las Bases licitatorias un tope máximo de multas que no puede superar el 30% del monto del contrato adjudicado.

**DECRETO:**

1. Aplíquese la multa del 3% sobre el valor total mensual de línea respectiva por un monto de \$1.082.869 (Un millón ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve) al proveedor Sociedad Company Torres Spa Rut N°76.483.689-9.
2. La Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, procederá a descontar administrativamente de la factura correspondiente a la orden de compra N° 1658-2899-SE22, la multa señalada en los términos técnicos de referencia y se emitirá el correspondiente comprobante de ingreso a la empresa o proveedor, Sociedad Company Torres Spa Rut N°76.483.689-9.
3. Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el secretario Municipal personalmente, por cédula o por carta certificada, entregando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio en la dirección: Pasaje las estrellas #1517, comuna de Nueva Imperial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL**

JBE/ERE/enb  
DISTRIBUCION:

- **Secretario Municipal (Notificar)**
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Adm. Y Finanzas Educación
- Of. de Partes Municipalidad
- Of. De Partes Educación



**ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE**



2578744